



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2019-00045-00.
Demandante: JUAN DAVID RAYO JIMENNEZ
Demandado: ALCIRA ALFONSO RAMOS y BRAYAN ALBERTO CALDERON TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de dar aplicación al numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El 1 de marzo de 2021, se arrimó al expediente el registro civil de defunción de la demandada ALCIRA ALFONSO RAMOS, de donde se establece que este falleció el 1° de enero de 2020.

CONSIDERACIONES:

Reza el artículo 159 del Código General del Proceso que: *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”*.

En el caso presente, se encuentra acreditada la muerte de la deudora ALCIRA ALFONSO RAMOS, quien falleció (1° de enero de 2020), por lo tanto, el proceso debe continuar contra sus herederos, y el otro demandado BRAYAM ALBERTO CALDERON TORRES.

Es por ello, que a voces del inciso 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, la presente actuación se interrumpe.

Por lo anterior, este Juzgado dando aplicación al artículo 160 del Código General del Proceso, dispone, poner en conocimiento del cónyuge o compañero permanente de la señora ALCIRA ALFONSO RAMOS (q.p.d.), a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, la existencia del proceso.



Los citados deberán comparecer al proceso dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido dicho término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el proceso.

Se advierte, a los sucesores que pretendan concurrir al proceso, que deberán acreditar la calidad o el parentesco con la causante demandada, y lo tomaran en el estado en que se halle al momento de su intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Código General del Proceso.

Como al proceso se anexo a través de apoderada el registro civil de nacimiento del señor LUIS FERNANDO PEÑA ALFONSO, quien demostró ser hijo de la aquí demandada, y junto con él, acta de defunción de la demandada ALCIRA ALFONSO RAMOS, el Juzgado lo reconocerá como sucesor en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la interrupción del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 159 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tal como lo establece el inciso 1º del artículo 160 del C. G. del P., se ordena notificar por aviso, al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea, o al curador de la herencia yacente, sobre la existencia del presente proceso.

TERCERO: Se advierte, a los sucesores que pretendan concurrir al proceso, que deberán acreditar la calidad o el parentesco con la causante demandada y lo tomaran en el estado en que se halle al momento de su intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar como consecuencia de lo anterior, el



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META**

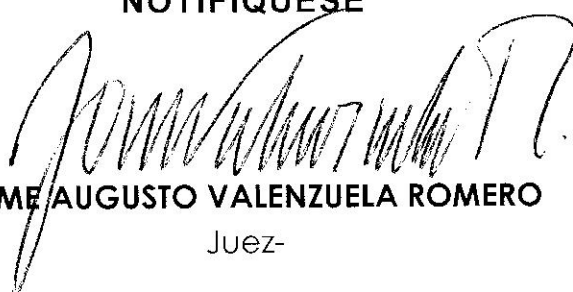
emplazamiento de los herederos indeterminados de la difunta ALCIRA ALFONSO RAMOS, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce al señor LUIS FERNANDO PEÑA ALFONSO como sucesor procesal en este asunto, quien tomará el proceso en el estado que se encuentra.

SEXTO: Se reconoce a la abogada MARIA STELLA PINILLA LAVERDE, como apoderado del sucesor procesal reconocido, en la forma y términos del mandato conferido y por reunirse las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Con relación al escrito presentado por el demandante JUAN DAVID RAYO JIMENEZ el día 5 del presente mes y año, se le hace saber que, una vez se reanude la presente actuación, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META

Cubarral, 10 de marzo de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 08 de esta misma fecha.

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria